

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.
ENDO: Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: NANCY ELVIRA LORA Y OTRO.
RADICADO: 2021-00033-00.

Socorro, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante, quien actúa a través de apoderada judicial en escrito que antecede, presenta reforma de la demanda, en el sentido de excluir a uno de los demandados, esto es, al señor CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO, de manera que, modifica los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda solo puede realizarse de conformidad con lo estipulado en la norma procedimental (art. 93 C. G. del P.), esto es, “...*el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez....*”, situación ésta, que se predica en el diligenciamiento de la referencia, razón por la cual se dan los presupuestos para conceder la solicitud incoada de reforma respecto de la alteración de los hechos y pretensiones del libelo demandatorio.

Así las cosas, el despacho accede a la modificación del mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021 proferido por este Juzgado, en el sentido de excluir al demandado CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO, modificándose las pretensiones y los hechos en que ellas se fundamentan.

Como quiera que, en el presente asunto la demandada NANCY ELVIRA LORA no se ha notificado del auto de mandamiento de pago, se deberá realizar notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y sgtes del C.G.P, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en lo referente a excluir al demandado CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO modificándose así las pretensiones y los hechos en que ellas se fundamentan, lo anterior de acuerdo a lo reglado en el artículo 93 del C. G. del P.

SEGUNDO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA, a través de endosatario para el cobro judicial en contra de NANCY ELVIRA LORA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a). - Como capital la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$6.998.000,00), correspondiente al valor de la obligación consignada en el pagare No. 005297, suscrito el 06 de marzo de 2017.

b). - Como intereses de plazo la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.549.208,00), desde el 06 de marzo de 2017 al 06 de marzo de 2019, a la tasa del 1.52% de conformidad como se estableció en el cuerpo del pagare No. 005297, suscrito el 06 de marzo de 2017.

c). - Por los intereses comerciales moratorios a partir del siete (07) de marzo de 2019, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fad190ff97d9e9b9859a7bf02876d0ddec2baca99498bd8f8ab8858367811**

Documento generado en 07/11/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>